



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO AGUA SEGURA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, debidamente representado por la Licenciada María Eugenia Aguirre, en su calidad de Directora Nacional de Gestión Administrativa encargada, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MINISTERIO", y, por otra parte, La empresa INTRACIENTIFIC INSTRUMENTOS TECNICOS Y CIENTIFICOS CIA. LTDA., legalmente representada por el señor Guido Oswaldo Obregón Campos, Gerente General, y a quien en adelante, se le denominará "EL VENDEDOR", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

De acuerdo al Decreto Ejecutivo expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial # 357 de 3 de junio del 2008, se realizó la publicación de la Convocatoria en el Portal de Compras Públicas para la Adquisición de Equipos para el Proyecto Agua Segura receptando una oferta de la empresa: INTRACIENTIFIC INSTRUMENTOS TECNICOS Y CIENTIFICOS CIA. LTDA.

La Directora de Control y Mejoramiento de la Salud, encargada, Dra. Susana Molina, junto al Responsable Liderazgo de Salud Ambiental, Dr. Miltón Logroño, mediante memorando N.SSP-11-224-2008, de fecha 14 de julio del 2008, solicita al señor Director Nacional de Gestión Administrativa, la adquisición de Equipos especializados para el Proyecto Agua Segura.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la partida Presupuestaria. No. 320.9999.0000.24.00.014.012.84.01.04.0000.054 MAQUINARIAS Y EQUIPOS, certificación otorgada por la Directora Gestión Financiera, constante en el memorando No. SGF-11-1091-2008, de fecha 30 de julio del 2008.

Luego del análisis técnico emitido por la Comisión Técnica, la Directora de Gestión Administrativa encargada, cumpliendo con el trámite legal pertinente, mediante oficio N° 0016720 de 28 de octubre del 2008, resolvió adjudicar a la empresa INTRACIENTIFIC INSTRUMENTOS TECNICOS Y CIENTIFICOS CIA. LTDA, para que provea Equipos Especializados para el Proyecto Agua Segura, por ser la oferta más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte del contrato, los siguientes documentos:

- 1.- El Memorando No. SSP-11-224-2008, de fecha 14 de julio del 2008 suscrito por la Dra. Susana Molina, Directora de Control y Mejoramiento de la Salud encargada junto al Responsable Liderazgo de Salud Ambiental, Dr. Miltón Logroño.
- 2.- El Memorando No. SGF-11-1091-2008, de 30 de julio del 2008, remitido por la Directora de Gestión Financiera, que certifica la disponibilidad Financiera.
- 3.- La oferta presentada por la Empresa ganadora.
- 4.- El Oficio de Adjudicación No.0016720, de fecha 28 de octubre del 2008.
- 5.- Los documentos que acrediten la capacidad legal para celebrar el contrato.
- 6.- La Certificación de Registro Único de Proveedores emitido por el Ministerio de Industria y Competitividad;





- 7.- Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al 5% del valor del contrato
- 8.- Garantía del Buen Uso del Anticipo correspondiente al 100% del valor total del anticipo.
- 9.- Garantía Técnica de los Equipos ofertados por un año.

CLAUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse siguiendo las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El vendedor se obliga para con el Ministerio de Salud Pública a suministrar los siguientes equipos requeridos, de conformidad con el siguiente detalle:

AMBIENTE	DETALLE	CANTIDAD
SALUD AMBIENTAL PROYECTO "AGUA SEGURA"	Sistema de Recirculación de Agua de enfriamiento 01900622 especialmente diseñado y garantizado para uso con equipo de absorción Atómica con homo grafito ZEEMAN, modelo AA240Z, según características recomendadas por el fabricante del homo Zeeman. Dimensiones: (Ancho x Profundidad x alto) (cm)38x63x68 Poder: 220Volts, 50Hz, 6.5 amperios Peso: 58kg (para ser usado en el piso, modular, ruedas incluidas). Incluye el montaje, acople con el AA y puesta en funcionamiento	1
	Compresor de aire seco, libre de aceite con tanque de almacenamiento y capacidad de presión y caudal necesario para abastecer aire a equipos de secuencia rápida de espectrometría de absorción atómica que incluya regulador de presión, filtro de humedad, conectores específicos para acoplar a equipo de AA fs. Operación 115V, 60HZ. Se deberá comprobar funcionamiento aprobado con AAFS	1
	Regulador de presión de doble etapa para acetileno. Incluye unión CGA 510	1
	Regulador de presión de doble etapa para Oxido nitroso con dispositivo de calentamiento y acople	1
	Regulador de presión de doble etapa para Nitrógeno/Argón. Incluye unión CGA 580	1
	Construcción, montaje, instalación y prueba de funcionamiento de un sistema DUAL de extracción de gases de combustión AA, con acoples, ducto flexible de aluminio de diámetro y longitud necesaria, abrazaderas, motor extractor capaz de extraer en forma dual y simultánea los gases, conmutador eléctrico de encendido y apagado desde el laboratorio.	



M. J. ...

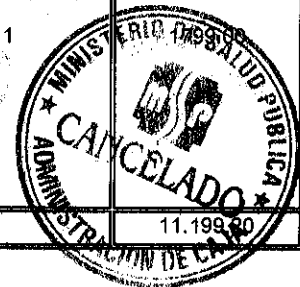


<p>Computador profesional empresarial Dell de última generación calificado y configurado con características y especificaciones aprobadas OSI para procesamiento simultáneo de datos del laboratorio de análisis químico AAFS y Zeeman.</p> <p>Las características deberán ser mínimas y de preferencia superior a: Dell Optiplex 745 MT con procesador Pentium de 3.4 GHZ Pentium 4, 2x2M, 800MHZ, Front Side Bus, in mini tower case, 2.0 GB de Non ECC RAM 667Hz DDR2, Video integradote GMA 3000, 250GB SATA fixed disk con 8 MB data Bursa Cache, Disco removible de 3.5" de 1.4MB, 16xDVD+RW(read/write) con Roxio creador. Dell edition, adaptador de red Broadcom integrado 5754 10/100/100, data FAX, modem 56Kv.92, USB 2.0puertos, 2 puertos serials y sonido integrado. Compatible con tarjeta de sonido AC97, teclado, mouse óptico y Windows XP Pro con Service Pack 2 NTFS instalado.</p>	1
--	---

CLAUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del contrato que el Ministerio pagará al Vendedor es de \$ 11.199,20 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), sin IVA y desglosado de la siguiente manera:

DETALLE	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
<p>Sistema de Recirculación de Agua de enfriamiento 01900622 especialmente diseñado y garantizado para uso con equipo de absorción Atómica con horno grafito ZEEMAN, modelo AA240Z, según características recomendadas por el fabricante del horno Zeeman.</p> <p>Dimensiones: (Ancho x Profundidad x alto) (cm)38x63x68</p> <p>Poder: 220Voltios, 50Hz, 6.5 amperios</p> <p>Peso: 58kg (para ser usado en el piso, modular, ruedas incluidas). Incluye el montaje, acople con el AA y puesta en funcionamiento</p>	1	4969.70
<p>Compresor de aire seco, libre de aceite con tanque de almacenamiento y capacidad de presión y caudal necesario para abastecer aire a equipos de secuencia rápida de espectrometría de absorción atómica que incluya regulador de presión, filtro de humedad, conectores específicos para acoplar a equipo de AA fs. Operación 115V, 60HZ. Se deberá comprobar funcionamiento aprobado con AAFS</p>	1	1001.50
<p>Regulador de presión de doble etapa para acetileno. Incluye unión CGA 510</p>	1	573.50
<p>Regulador de presión de doble etapa para Oxido nitroso con dispositivo de calentamiento y acople</p>	1	792.40
<p>Regulador de presión de doble etapa para Nitrógeno/Argón. Incluye unión CGA 580</p>	1	573.70
<p>Construcción, montaje, instalación y prueba de funcionamiento de un sistema DUAL de extracción de gases de combustión AA, con acoples, ducto flexible de aluminio de diámetro y longitud necesaria, abrazaderas, motor extractor capaz de extraer en forma dual y simultánea los gases, conmutador eléctrico de encendido y apagado desde el laboratorio.</p>	1	1489.40
<p>Computador profesional empresarial Dell de última generación calificado y configurado con características y especificaciones aprobadas OSI para procesamiento simultáneo de datos del laboratorio de análisis químico AAFS y Zeeman.</p> <p>Las características deberán ser mínimas y de preferencia superior a: Dell Optiplex 745 MT con procesador Pentium de 3.4 GHZ Pentium 4, 2x2M, 800MHZ, Front Side Bus, in mini tower case, 2.0 GB de Non ECC RAM 667Hz DDR2, Video integradote GMA 3000, 250GB SATA fixed disk con 8 MB data Bursa Cache, Disco removible de 3.5" de 1.4MB, 16xDVD+RW(read/write) con Roxio creador. Dell edition, adaptador de red Broadcom integrado 5754 10/100/100, data FAX, modem 56Kv.92, USB 2.0puertos, 2 puertos serials y sonido integrado. Compatible con tarjeta de sonido AC97, teclado, mouse óptico y Windows XP Pro con Service Pack 2 NTFS instalado.</p>	1	11.199.20



[Handwritten signature]



CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán con fondos propios, provenientes de la partida presupuestaria Nro. 320.9999.0000.24.00.014.012.84.01.04.0000.054 MAQUINARIAS Y EQUIPOS, de la siguiente forma: El 80 % de anticipo a la firma del contrato, y el 20% una vez suscrita el acta de entrega - recepción, debidamente legalizada.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumpla oportunamente con las obligaciones de pago prevista en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes, según lo previsto en el Art. 16 literal e) y 115 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS:

1.- La Empresa, antes de proceder a la firma de este contrato para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros relacionado con el contrato, entregará a favor de EL MINISTERIO, las siguientes Garantías:

- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al 5% del monto total del contrato, de conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Garantía de Buen Uso del Anticipo, equivalente al 100% del valor total del anticipo, de conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

- Garantía Técnica del Producto que se adquiere objeto de este contrato, conferida por la empresa fabricante de conformidad con el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

2.- Las garantía referidas en el numeral anterior serán entregadas en cualquier de las formas previstas en el Art.73 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

3.- La Empresa tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas hasta la suscripción del Acta-entrega recepción definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías, por lo menos, cinco días antes de su vencimiento, EL MINISTERIO las hará efectivas.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZOS:

El plazo de entrega será de 30 días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

CLAUSULA NOVENA.- PRORROGA DEL PLAZO.-

La prórroga de plazo solo se considerará en los siguientes casos:

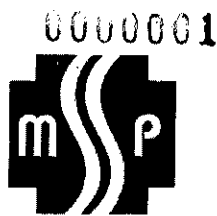
El Ministerio prorrogará el plazo si el Vendedor así lo solicita, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro de los dos días siguientes de producido el hecho que motivó la solicitud.

1.- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Ministerio

2.- Por suspensión del pedido por el Ministerio

3.- Si el Ministerio no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido





Cuando la prórroga de plazo modifique el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA.- MULTAS:

1.- Por cada día de retardo en la entrega del trabajo, o si estos no fuere de la calidad ofertada, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil del monto total del contrato por cada día de retardo.

2.- El valor de las multas no podrá exceder del 5% del monto total del contrato si se excediera de este porcentaje. EL MINISTERIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revedidas ni devueltas por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El presente instrumento es un contrato integral por precio fijo y no se halla sujeto a reajustes de precios, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 130 del Reglamento a la LOSNCP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ENTREGA-RECEPCION:

La recepción de los Equipos para el Proyecto Agua Segura se realizará a petición del Vendedor, dentro del plazo fijado para el efecto y para lo cual notificará al Ministerio a fin de que designe la comisión de recepción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El contrato termina por las siguientes causas:

- 1.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3.- Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Empresa
- 4.- Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato
- 5.- Por muerte.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION UNILATERAL:

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y por las causales contempladas en el Art. 148 del Reglamento a la LOSNCP, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Vendedor.
- 2) Por quiebra o insolvencia del Vendedor.
- 3) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la LOSNCP.



M. S. P.

12



6) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y

7) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al vendedor como incumplido.

En este último caso, el vendedor tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIVERGENCIA, CONTROVERSIA Y PROCEDIMIENTO.

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, tanto el Vendedor como por el Ministerio o de ambas partes, o de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, que lleve a solucionar sus diferencias de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje. En el evento de que las partes no quisieran someterse a dicha Ley y su decisión es ir a instancias judiciales, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RELACION ENTRE LAS PARTES:

El Ministerio en sus relaciones con el Vendedor estará representado por el Director Nacional de Gestión Administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad del Ministerio tiene, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento.

El Vendedor estará representado por su Gerente General y Representante General Lcdo. Guido Oswaldo Obregón Campos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán por escrito.

El Vendedor al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas en la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES:

1.- De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

2.- El Ministerio actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley en lo que corresponda.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA:

1. Para los efectos de este contrato las partes convienen en señalar domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, renunciando el Vendedor a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

2. Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalarán como su dirección las siguientes:



EM
M

6/3



EL MINISTERIO: en la Av. República del Salvador N. 950 y Suecia, Segundo Piso, de la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

EL VENDEDOR: **INTRACIENTIFIC CIA. LTDA.**: Hugo Moncayo E13-40 y Manuel Guzmán, de la ciudad de Quito, Telf: 022 453178.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, firmando en cuatro ejemplares de igual valor y tenor legal en la ciudad de Quito, a **07 NOV 2008**

Ma. Eugenia Aguirre

Lcda. **María Eugenia Aguirre**
DIRECTORA GESTION ADMINISTRATIVA (E)

[Signature]
INTRACIENTIFIC CIA.LTDA
Lcdo. **Guido Obregón Campos**
GERENTE GENERAL
RUC: 1791946898001



[Signature]
MFP/AMM



19